



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-307-16

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. CONSEJO SUPERIOR DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. MANAGUA, VEINTIDOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, LA UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE.

VISTOS, RESULTA:

Que se ha examinado el Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Uno (001) RIA-1385-15, emitido por la Contraloría General de la República el **seis de enero del año dos mil dieciséis**, originado del Informe de Auditoría Especial de fecha quince de agosto del año dos mil catorce con referencia **IN-020-002-2014**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Dirección General de Ingresos (DGI), derivado de la revisión practicada en las Áreas de Recaudación, Cobranza, Fiscalización y Contabilidad de la Administración de Rentas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, por el período del uno enero de dos mil doce al treinta y uno de diciembre de dos mil trece. Que el referido Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil, se emitió a cargo de la señora **MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA**, Jefa de Recaudación (a.i) de la Administración de Rentas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia de la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, hasta por la cantidad de **Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas Netos (C\$55,635.00)**, que corresponde a faltante de Especies Fiscales en el rubro de papel sellado y timbres fiscales los cuales se encontraban bajo su custodia. Que consta en el expediente administrativo que el precitado y detallado Pliego de Glosas por Responsabilidad Civil Número Uno (001) RIA-1385-15, fue debidamente notificado a la señora **MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA**, de cargo ya expresado, mediante cédula en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, el día nueve de febrero del año dos mil dieciséis, habiéndosele concedido de conformidad con lo preceptuado en el artículo 84 de la Ley No. 681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, el plazo perentorio de TREINTA (30) días, más OCHO (8) días por el término de la distancia entre la sede central de este Organismo Superior de Control y el lugar del domicilio de la señora **MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA** en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia que en este caso corresponde a DOSCIENTOS VEINTICINCO (225) kilómetros aproximadamente, concedidos conforme al artículo 29, del Código de Procedimiento Civil, contados a partir de la fecha de notificación, para que justificara el reparo económico notificado en la fecha y forma antes indicadas, venciéndosele dicho término para hacer uso de su derecho el dieciocho de marzo del dos mil dieciséis. Que el precitado artículo 84 también dispone que habiendo expirado dicho plazo el Consejo Superior dictará la resolución correspondiente dentro del plazo de treinta (30) días hábiles, es decir con vencimiento el nueve de mayo de dos mil dieciséis, no habiendo más trámites que llenar conforme a derecho, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

Que en el referido término concedido para la contestación del Pliego de Glosas Número Uno (001) (RIA-1385-15), la señora **MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA**, Jefa de Recaudación (a.i) de la Administración de Rentas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia de la Dirección General de Ingresos (DGI), no hizo uso de su derecho de contestación del pliego de glosas, al no presentar documentación alguna de manera personal ni por medio de apoderado para que operara el desvanecimiento total o parcial del reparo económico imputado a su cargo en el ya citado Pliego de Glosas Número Uno (001), lo que se comprueba con memorándum de fecha treinta y uno de marzo del año dos mil dieciséis, de referencia **CGR-DGA-VZAR-255-3-2016**, suscrito por la Licenciada Zenayda Andrade Ríos, Directora General de Auditoría, en contestación a la solicitud de información de fecha veintiocho de marzo del año dos mil dieciséis de la Dirección General Jurídica con referencia **DGJ-LARJ-336-03-2016/DTJG-IUB-017-03-2016**, contenida en el respectivo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-307-16

expediente administrativo en el que expresa que la Dirección General de Auditoría no recibió escrito de contestación del referido Pliego de Glosas por parte de la señora Martha María Peralta Marchena, así como en la revisión practicada a los libros de registro de documentos que lleva la Dirección General Jurídica.

II

Por lo anterior, debemos traer a cuenta lo dispuesto en nuestro Código de Procedimiento Civil, Pr, el que en su arto. 1041 categóricamente expresa: “la contestación es la respuesta que da el demandado a la acción del actor, confesando o contradiciendo esta y sus fundamentos”. Por su parte y en sentido contrario, el arto. 1051, del mismo cuerpo legal, nos instruye sobre las consecuencias de la falta de contestación o contradicción de los cargos imputados en este caso por el Estado a una persona, luego que ésta ha tenido conocimiento oportuno de tales cargos, lo que se considera como una aceptación tácita de los mismos y por ende, “se tendrán como aceptados a favor del demandante”, o sea, a favor del Estado. Tan es así que la Excelentísima Corte Suprema de Justicia ha dicho en innumerables ocasiones en relación a los Pliegos de Glosas por Responsabilidad Civil, que cuando el afectado no presenta contestación alguna de las Glosas notificadas se deduce la aceptación tácita de las mismas (Sent. 88 año 2005). En éste caso, la no contestación por parte de la **señora MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA**, también supone la aceptación tácita de dicho Pliego de Glosas y por consiguiente la responsabilidad civil que mediante éste proceso administrativo se debe determinar a su cargo por el perjuicio económico causado a la **DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI)**, por la suma de **Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas Netos (C\$55,635.00)**, mediante la presente resolución, la que una vez firme se extenderá CERTIFICACION de la misma, que por reunir los requisitos necesarios de ley establecidos en el arto. 1690 Pr., constituye título ejecutivo que trae aparejada ejecución para proceder por la vía judicial del cobro del monto adeudado a favor del Estado.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los Artos. 9, numeral 14), 84 de la “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, Ley No. 681, Artos. 1041, 1051 y 1690 del Código de Procedimiento Civil de Nicaragua, los suscritos Miembros del Consejo Superior en sede administrativa y en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Ha lugar a establecer como en efecto se establece RESPONSABILIDAD CIVIL a cargo de la señora **MARTHA MARÍA PERALTA MARCHENA**, Jefa de Recaudación (a.i) de la Administración de Rentas de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia de la DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS (DGI), por ser la responsable de causar perjuicio económico a la Dirección General de Ingresos (DGI), hasta por la cantidad de Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Treinta y Cinco Córdobas Netos (C\$55,635.00), señalado en el proceso de emisión de Pliego de Glosas Número Uno (001), RIA-1385-15. Que dicho perjuicio económico constituye una cantidad líquida y exigible su recuperación.

SEGUNDO: Se dejan a salvo los derechos de la funcionaria aquí nombrada, para que haga uso del Recurso de Revisión conforme las causales establecidas en el arto. 89, y en el término de ley señalado en el artículo 90, ambos de la Ley No.681, “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema del Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, si así lo estima conveniente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RPG-307-16

TERCERO: Una vez firme la presente Resolución Administrativa por Responsabilidad Civil, envíese Certificación al Doctor **HERNÁN ESTRADA SANTAMARÍA**, Procurador General de la República para que proceda mediante la vía ejecutiva a la efectiva recuperación del monto ya señalado, todo de conformidad con el arto. 87, numeral 1) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, Ley No. 681.

La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (3) hojas papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Setenta y Siete (977) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día viernes veintidós de abril del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta en Funciones

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

VAM/AJTV/IUB/LV/LARJ
CC.: Expediente